



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00247 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Systems and Services Groups S.A.S
Demandados	Julián Antonio Restrepo Rodríguez
Providencia	Admite demanda, niega medidas

Considerando que la presente demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes el CGP, se admitirá la demanda.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares, estas serán negadas, por cuanto al encontrarnos ante una pretensión de incumplimiento contractual; las cautelares referentes a la protección de propiedad industrial, en nada aseguran el cumplimiento de las órdenes que pudieran resultar del proceso en curso, por tanto; para el ejercicio de dichas medidas le será menester, acudir a una pretensión de infracción de propiedad industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio (literal “a”, numeral 3 del artículo 24 del C.G.P).

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por Systems and Services Group S.A.S., en contra de Julián Antonio Restrepo Rodríguez.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante,

se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Negar el decreto de las medidas cautelares deprecadas por las razones expuestas en precedencia.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Juan Felipe Hernández Rojas, identificado con la T.P. N° 144.257 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddabca0b3852a1ee412c78f506cd9709837201fc1349812f5f3d150010e7d54**

Documento generado en 06/09/2022 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>